

Barranquilla, 14 de febrero de 2023

CLASE	: PROCESO ORDINARIO	RAD No. 0800131050072022-404
Demandante	: ORLANDO ENRIQUE FAJARDO BATALLA	
Demandado	: HOTEL Y DISCOTECA METROPOLITANA STOP 45 DE BARRANQUILLA	

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 27 de enero de 2023 se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 30 de enero de 2023, y a través del correo institucional, el día 3 de febrero de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO  
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CLASE	: PROCESO ORDINARIO	RAD No. 0800131050072022-404
Demandante	: ORLANDO ENRIQUE FAJARDO BATALLA	
Demandado	: DISCOTECA Y ESTADERO STOP 45 DE BARRANQUILLA	

#### CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedirían su admisión.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues sigue aglutinando los hechos, siendo que, si bien descolgó algunas de ellos, otras las mantuvo indemne, pues ello se evidencia por ejemplo del hecho 5to en que se refiere al derecho de petición instado ante el demandado, pero al tiempo habla de la no respuesta del mismo, de una acción de tutela instaurada, y del conocimiento del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas sobre ello, así como de lo que resolvió este despacho, entre otros.

Son múltiples las situaciones jurídicas que se indican, lo cual no permite dar una respuesta efectiva en los términos del artículo 31 del CPLSS por parte de la demandada, y menos una correcta fijación del litigio en la etapa correspondiente.

Esa situación se repite en varios de los otros hechos narrados.

En cuanto a la parte pasiva, se sigue indicando como demandado al establecimiento de comercio DISCOTECA Y ESTADERO STOP 45 DE BARRANQUILLA, siendo que bien se dijo en el

auto que mantuvo en secretaría que los establecimientos de comercio no cuentan con personería jurídica y que, si pretendía demandar a una persona jurídica debía allegar certificado de cámara de comercio respectivo. Sin embargo, la que allega muestra que quien aparece registro es ARÉVALO RONCÓN REGINA ISABEL en calidad de propietaria del establecimiento de comercio DISCOTECA Y ESTADERO STPO 45 NEW, por lo que se entiende que la demanda estuvo equivocadamente dirigida y, por tanto, no es posible admitirla frente a un establecimiento que carece de personalidad jurídica para ser parte de un litigio.

Como quiera que se expresaron todas esas situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida.

En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 27 de enero de 2023

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Barranquilla, 15-02-2023, se notifica auto  
de 14-02-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°026

El secretario

Dairo Marchena Berdugo